

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

06, 120 Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. R. D. de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su inportante salud.

(«Gaceta» núm. 43 de 13 Fbro.)

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 389.

**Secretaría**

**NEGOCIADO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**

**CONVOCATORIA**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento de 14 de Marzo de 1918, reformado por el R. D. de 18 de Agosto de 1921, se convoca á los electores comprendidos en el censo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Aguilas, para la renovación trienal de la mitad de los miembros que integran su Junta directiva.

La fecha para las elecciones será el Domingo 24 del actual, verificándose dicho día la de todos los grupos y categorías.

El colegio electoral estará establecido en el domicilio de esta Cámara, calle de López Gisbert número 11 piso bajo.

Los miembros á elegir son cinco correspondientes á los siguientes Grupos.

Dos por el primer Grupo ó de Comercio.

Dos por el segundo Grupo ó de Industria.

Uno por el tercer Grupo ó de Navegación.

En el día 19 de los corrientes se reunirá la Mesa de la Cámara para proceder á la proclamación de Candidatos.

Las candidaturas habrán de presentarse firmadas al menos por número de electores equivalentes al

5 por 100 de los que constituyen el Grupo ó Categoría correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico conforme lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento antes citado para general conocimiento y cumplimiento del mismo. Murcia 13 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Número 380.

**SECRETARIA.—NEGOCIADO 5.º**

**Circular**

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo que sigue: «Según me comunica el Ministerio de Estado se ha concedido el Exsecutor á D. José Vinameta, Cónsul honorario de Austria en Barcelona con jurisdicción en dicha provincia y en esa. Lo digo á V. S. para su conocimiento y para que admita al interesado al uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 12 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Número 388.

**DISTRITO FORESTAL DE MURCIA**

PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

**Pinos-Cehegin.**

El día 12 de Marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura del Distrito forestal de Murcia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, y en la Alcaldía de Cehegin, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de cuatro mil cuatrocientos noventa y un pinos marcados en el monte de la pertenencia de dicho pueblo, número treinta y dos del Catálogo de los de utilidad pública, dentro del cuartel de ciento veinte hectáreas comprendido por los siguientes linderos: Norte, Senda del Barranco de Enmedio y desde ésta subiendo por una vaguada hasta

media Solana de los Peñascos de los Cuchillos de la Labia; Este, Bajando de dichos Peñascos por un claro sin pinos al perimetro del monte hasta la Rumbia del Puerto; Sur, aprovechamiento del año anterior y Oeste, Barranco de Enmedio, cuyos pinos en rollo y con corteza arrojan aproximadamente dos mil quinientos metros cúbicos de madera y ocho mil estéreos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de cincuenta y cinco mil ochocientas pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de catorce meses contados desde la expedición de la licencia, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia del día cinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El rematante entregará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de mil cuatrocientas veintitrés pesetas noventa y siete céntimos con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de señalamiento, marcaje y cubicación de árboles y leñas, «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

Murcia 9 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

**Cuarta sección.**

Número 331.

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA**

**Comisión permanente.**

Acordado de modo unánime y general para lo sucesivo que cualquier variación que los usuarios de los servicios que la Junta de Obras del Puerto tiene establecidos, pretendan de ésta en la formulación de la cuanta de gastos en un servicio, por su importancia, por su objeto, por dificultades en los transportes al ferrocarril, etc., etc., no serán atendidas si se solicitan pa-

sados quince días de haberse prestado el servicio, se da conocimiento al público del acuerdo adoptado, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 30 del Reglamento orgánico vigente de estas Corporaciones.

Cartagena 1.º de Febrero de 1924.—El Presidente, Gómez.—El Secretario, José M. Sanz Joven.

Número 368.

**Requisitoria.**

José González Gómez, hijo de José y de Isidora, natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de 21 años de edad, estatura 1'59 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz y boca regular, barba poca, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares ninguna, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Rogelio Moya Delgado, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Cartagena 4 de Febrero de 1924.—El Secretario, Gonzalo Moros.—V.º B.º: El Juez instructor, Rogelio Moya.

**Quinta sección.**

Número 268.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

**Anuncio.**

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado número 46.396 de capital reales vellón 74.623'96 emitida á favor del Hospital de la Purísima Concepción y San Juan de Letrán, de la villa de Caravaca, se previene á la persona en cuyo poder se hallé, la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Murcia en el término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de dicha provincia; en la inteligencia que de no verifi-

carlo así, será declarada nula y fuera de circulación con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913. Madrid 7 de Septiembre de 1920. —Por el Director general, Moisés Aguirre.

Número 269.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

Circular

Del celo demostrado en el servicio del Estado por los Sres. Alcaldes de esta provincia, espera esta Administración se servirán poner por todos los medios que estén a su alcance, en conocimiento de los dueños o Directores Gerentes de las Fábricas de gas, electricidad y carburo de calcio, de los revendedores y distribuidores de gas y electricidad, la obligación que tienen de dar cumplimiento a los artículos 8.º, 9.º y 10.º del Reglamento del Ramo vigente y a la circular de 14 de Noviembre de 1913, de presentar durante el próximo mes de Febrero en esta Administración las solicitudes de concierto para el año económico venidero de 1924 25.

Estas solicitudes irán acompañadas de las declaraciones juradas por duplicado en la que harán constar el número de kilowatios que han de consumir y precio de coste de los mismos; y si son revendedores o distribuidores, además pondrán los nombres de las Fábricas productoras de la fuerza.

Los Sres. Alcaldes para la más acertada gestión referente a este tributo remitirán a esta Delegación dentro de la primera quincena del próximo mes de Febrero una relación detallada de todas las Fábricas de gas, de electricidad y de carburo de calcio que existan en sus respectivas localidades, con expresión de los nombres de las mismas y los dueños o Directores Gerentes las que tengan el fluido en arriendo de quienes lo perciban, y las nuevas, la fecha en que comenzaron a funcionar.

Asimismo, los Sres. Alcaldes, en comunicación por separado, manifestarán a esta Delegación, si en las expresadas fábricas, se han cumplido lo que disponen las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1914 y de 30 de Enero de 1915, sobre fijación de aparatos registradores.

Murcia 31 de Enero de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José A. Serrano Alcázar.

Número 360.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Presidencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instruc-

ción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 8 de Febrero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

<b>Reintegro prensa —1922 23</b>	
<i>Cartagena.</i>	
El Periódico «La Tierra» . . . . .	61 15
<i>Murcia.</i>	
El Periódico «Levanto Agrario» . . . . .	55 85
<b>Reintegro Cantina Escolar 1921-22.—Pacheco.</b>	
Víctor Pérez. . . . .	500 »
<b>Derechos reales.—1923 24.</b>	
<i>Aguilas.</i>	
Mateo Piñero Miras. . . . .	21 43
<i>Torreagüera.</i>	
Diego Riquelme Sánchez y otros. . . . .	22 31
Herederos de Francisco Riquelme Sánchez. . . . .	8 31
Los mismos. . . . .	16 04
Diego Riquelme Sánchez y otros. . . . .	16 05
<i>No consta.</i>	
Victoria é Isabel Trinquita Martí. . . . .	730 81
Manuel y Matilde Martín. . . . .	2 83
Victoria é Isabel Trinquita Martí. . . . .	7 88
<i>Molina de Segura.</i>	
Cura y Teniente de la Asunción. . . . .	12 70
<i>Alguazas.</i>	
Rafaela Murcia García. . . . .	1 25
<i>Murcia.</i>	
Julia Valcárcel Benavente. . . . .	1 25
Margarita Guirao. . . . .	1 25
<i>La Unión.</i>	
Francisco Sánchez Sánchez y hermanos. . . . .	5 96
<i>Sucina.</i>	
José Navarro Sánchez. . . . .	33 64
<i>San Javier.</i>	
Pascual Sánchez Sánchez. . . . .	82 85
<i>Puente Tocinos.</i>	
Josefa y Carmen Barba Sánchez. . . . .	49 57
<i>Murcia.</i>	
Josquin Amo Portolés. . . . .	816 »
<i>No consta.</i>	
Benito López Ruano. . . . .	1 53
<i>Archena.</i>	
Dolores Medina Campillo. . . . .	1 25
<i>Murcia.</i>	
José Martínez Fernández. . . . .	1021 25

<i>Beniel.</i>	
Antonio Ríos Alarcón. . . . .	75 20
<i>Murcia.</i>	
El Alma de D.ª Trinidad Alemán. . . . .	16 30
<b>Reintegro prensa.</b>	
El Periódico «Levanto Agrario» . . . . .	37 50
<b>Minas.—1923 —Cartagena</b>	
Sociedad Italo Ibérica. . . . .	209 32
<i>La Unión.</i>	
Ceferino Fuentes. . . . .	4 15
Ginés Navarro Moral. . . . .	545 25
<b>Electricidad.—Moratalla.</b>	
Eléctrica Moratallésa. . . . .	100 »
<b>1923 24 —Yecla.</b>	
Cooperativa Eléctrica Yeclana. . . . .	8262 77
<b>Utilidades.—1920 21 22.</b>	
<i>Murcia.</i>	
«El Tabaco». . . . .	1376 56
<b>1922.—Lorca.</b>	
Electra de Lorca. . . . .	2190 13
<b>1920 1921.—Cieza.</b>	
Francisco García Torres y Compañía. . . . .	238 20
<b>1920 21 y 22.—Murcia.</b>	
«El Tabaco». . . . .	1217 17
<b>1922.—Caravaca.</b>	
Francisco del Moral y de Lerma. . . . .	183 37
<i>Calasparra.</i>	
José Piqueras Ruipérez. . . . .	68 17
<i>Cartagena.</i>	
Idelfonso Antamisano. . . . .	171 88
<i>La Unión</i>	
Mariano Castaño Mendoza. . . . .	210 75
<b>Transportes.—1923 24.</b>	
<i>Fortuna.</i>	
Francisco Soro García. . . . .	522 16
<i>Murcia.</i>	
Pedro Martínez Romero. . . . .	189 80
José Castillo Muñoz. . . . .	206 55
<i>Alcantarilla.</i>	
Félix Fernández Carmona. . . . .	36 50
<i>Calasparra.</i>	
Ramón Pérez López. . . . .	87 45
<i>Cieza.</i>	
Antonio Ruiz Gómez. . . . .	6 25
<i>Archena.</i>	
Antonio Sánchez Vera. . . . .	19 17
<i>Churra.</i>	
Fernando Pérez Muñoz. . . . .	41 10
<i>Totana.</i>	
Juan Martínez Acosta. . . . .	1958 40

Número 356.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Riqueza rústica.—Avances catastrales Circular.

La riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que se expresarán, ha de tributar en el año próximo venidero 1924 25 por el sistema de cuota, al tipo uniforme de 14 por 100 de los beneficios líquidos que figuren en el Avance catastral, y en su consecuencia, cumple a esta Administración dar a conocer el señalamiento de la riqueza referida y contribución que sobre la misma corresponde a cada uno de los pueblos de esta provincia que tienen aprobados hasta 31 de Octubre último dichos Avances.

Para que el servicio de que se trata pueda cumplirse con el debido acierto, las Juntas periciales tendrán en cuenta las prevenciones siguientes, que son preceptivas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento provisional para la ejecución y conservación del Avance Catastral de la riqueza rústica y pecuaria de 23 de Octubre de 1913, el servicio relativo a la contribución territorial, compete a las oficinas provinciales de Conservación y a las Juntas periciales.

A cargo de las primeras, queda la formación de los padrones de contribución la liquidación de altas y bajas o de dominio y la propuesta de exenciones temporales.

A las Juntas periciales corresponde la exposición de los padrones y la formación de listas cobratorias y matrices de recibos.

El art. 84 dispone que los padrones se extenderán por duplicado, remitiendo un ejemplar a las Juntas periciales, para que después de expuestos al público por ocho días, informe lo que proceda. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia y por los medios usuales en la localidad.

Durante el periodo de exposición se admitirán las reclamaciones que sobre ellas se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia, reclamaciones que serán resueltas por la Jefatura provincial de Conservación, la cual aprobará después los padrones, remitiendo de nuevo un ejemplar a la Junta pericial, para que ésta extienda las listas cobratorias y las matrices de los recibos.

De las listas cobratorias, se harán dos ejemplares, que con las matrices de los recibos se remitirán a esta Administración de Contribuciones, reintegradas a razón de 0'10 céntimos pliego.

Se advierte a las Juntas periciales que en el estado gradual del número de contribuyentes é importe de las cuotas ha de figurar el 14 por 100 para el Tesoro, sin incluir el recargo municipal.

Con el fin de no privar al Tesoro de que recaude a tiempo sus legítimos ingresos, excuso recomendar a los señores que componen las Juntas periciales la importancia de este servicio y la necesidad de que se cumpla cual corresponda, y espero que lo antes posible remitan las expresadas listas cobratorias y matrices de los recibos, con objeto de que la cobranza que ha de realizarse dentro del primer trimestre del año económico inmediato se verifique en la época de su vencimiento.

Murcia 17 de Febrero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

## Modelo VII

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1924-25—CONTRIBUCION TERRITORIAL—RIQUEZA RÚSTICA

Registros fiscales de rústica aprobados hasta 31 de Octubre de 1923

MUNICIPIOS	Extensión — Hectáreas	Número de contribu- yentes	Fincas sujetas á contribución			Líquido imponible de los demás bienes sujetos á contribu- ción	Total base de la contribución — Pesetas	CONTRIBUCION		
			Número	Extensión — Hectáreas	Beneficios líquidos y recargo por pecua- ria			Cuotas al 14 por 100 — Pesetas	Recargo de 16 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Abanilla.	23.396	3.010	15.902	22.998	589.788 42	»	589.788 42	82.570 38	13.211 26	95.781 64
Abarán.	11.538	1.549	7.864	11.196	325.171 20	»	325.171 20	45.523 97	7.283 83	52.807 80
Alcantarilla.	553	462	1.007	473	167.818 22	»	167.818 22	23.494 55	3.759 13	27.253 68
Alhama de Murcia.	31.183	2.477	8.436	30.542	1.196.135 06	»	1.196.135 06	167.458 91	26.793 42	194.252 33
Albudeite.	1.764	426	1.475	1.694	100.457 09	»	100.457 09	14.063 99	2.250 24	16.314 23
Aledo.	5.018	600	3.020	4.950	128.737 75	»	128.737 75	18.023 28	2.883 72	20.907 »
Alguazas.	2.373	233	595	2.264	212.486 78	»	212.486 78	29.748 15	4.759 70	34.507 85
Archena.	1.618	617	1.530	1.506	283.347 64	»	283.347 64	39.668 67	6.346 99	46.015 66
Beniel.	994	43	90	944	160.334 64	»	160.334 64	22.446 85	3.591 50	26.038 35
Bianca.	8.774	591	2.491	8.635	295.884 79	»	295.884 79	41.423 87	6.627 82	48.051 69
Bullas.	8.214	1.107	5.828	8.092	314.841 74	»	314.841 74	44.077 84	7.052 45	51.130 29
Campos del Río.	4.779	423	2.256	4.677	140.556 95	»	140.556 95	19.677 97	3.148 48	22.826 45
Cartagena.	55.746	5.898	19.023	54.001	1.973.414 20	»	1.973.414 20	276.277 99	44.201 48	320.482 47
Ceuti.	1.034	225	787	967	130.810 »	»	130.810 »	18.313 40	2.930 14	21.243 54
Cieza.	36.513	1.058	4.823	35.244	653.300 91	»	653.300 91	91.462 13	14.833 94	106.096 07
Las Torres de Cotillas.	3.904	355	1.144	3.787	252.525 99	»	252.525 99	35.353 64	5.656 58	41.010 22
Fortuna.	14.886	1.876	8.639	14.492	292.631 85	»	292.631 85	40.968 46	6.554 95	47.523 41
Fuente-Alamo de Murcia.	27.274	3.255	11.137	26.571	744.721 20	»	744.721 20	101.260 97	16.681 75	120.942 72
Librilla.	5.668	520	2.248	5.395	253.049 67	»	253.049 67	35.426 96	5.668 31	41.095 27
Lorquí.	1.575	198	696	1.490	128.500 76	»	128.500 76	17.990 12	2.878 42	20.868 54
Mazarrón.	31.869	1.688	6.380	31.118	446.801 »	»	446.801 »	62.552 14	10.008 34	72.560 48
Molina de Segura.	16.897	1.640	5.580	16.333	586.281 60	»	586.281 60	82.079 42	13.132 71	95.212 13
Mula.	63.299	2.316	9.693	62.149	1.299.385 79	»	1.299.385 79	181.914 01	29.106 24	211.020 25
Ojós.	4.559	443	1.706	4.440	119.644 01	»	119.644 01	16.750 16	2.680 03	19.430 19
Piñego.	2.909	435	4.009	2.808	159.505 87	»	159.505 87	22.330 82	3.572 93	25.903 75
Ricote.	8.760	817	4.674	8.576	145.500 62	»	145.500 62	20.370 09	3.259 21	23.629 30
San Pedro del Pinatar.	2.141	402	971	2.095	189.601 82	»	189.601 82	26.544 25	4.247 08	30.791 33
Torre-Pacheco.	20.391	1.607	4.935	19.956	1.060.044 62	»	1.060.044 62	148.406 25	23.745 »	172.151 25
Totana.	28.767	2.791	9.895	28.125	1.235.195 43	»	1.235.195 43	172.927 36	27.668 38	200.595 74
Ulea.	3.985	256	999	3.859	143.346 60	»	143.346 60	20.068 52	3.210 96	23.279 48
La Unión.	2.455	289	608	2.287	38.965 87	»	38.965 87	5.455 22	872 84	6.328 06
Villanueva del Río.	1.356	486	915	1.296	121.248 65	»	121.248 65	16.974 81	2.715 97	19.690 78
<b>TOTAL.</b>	<b>434.192</b>	<b>38.393</b>	<b>149.356</b>	<b>422.964</b>	<b>13.890.036 74</b>	<b>»</b>	<b>13.890.036 74</b>	<b>1.944.605 15</b>	<b>311.136 80</b>	<b>2.255.741 95</b>

Murcia 7 de Febrero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar,  
Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Previdencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se proce-

derá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Sucina.

Francisco Giménez, 2<sup>o</sup>91 pesetas.  
Onofre Belmonte, 2<sup>o</sup>19.  
Pedro Romero, 3<sup>o</sup>65.  
Tiburcio Martínez, 2<sup>o</sup>19.  
Andrés Ballester, 2<sup>o</sup>65.  
Aurelio Domingo, 0<sup>o</sup>58.  
Catalina García, 2<sup>o</sup>11.  
Diego Giménez, 1<sup>o</sup>04.  
Felipe Guillén, 2<sup>o</sup>11.  
José Giménez, 1<sup>o</sup>58.  
Juan Alcaraz, 0<sup>o</sup>78.

María Ortiz García, 1<sup>o</sup>90.  
Maximino Conesa, 2<sup>o</sup>91.  
María Lorente, 3<sup>o</sup>65.  
Ignacio Aranda, 2<sup>o</sup>19.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—  
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—  
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente

de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Previdencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en

la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

#### Mazarrón.

Juana Matias López, 2'17 pesetas.  
Flora Minguéz Agüera, 2'51.  
Francisco Manzano García, 10'00.  
José Mota González, 2'50.  
Melchor Montoya Belmonte, 2'50.  
Ginés Miralles Pérez, 5'00.  
Tomás Manzanares López, 4'67.  
Luisa Navarro Vivancos, 16'67.  
Norberto Navarro Vivancos, 2'51.  
Juana Molina Mateos, 5.  
Juan J. Mendoza, 1'84.  
Isabel Navarro Muñoz, 7'50.  
Fernando Navarro Vivancos, 2'51.  
Norberto Navarro Zamora, 2'50.  
Pascual Navarro Cantó, 1'27.  
Juan Navarro Zamora, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—  
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

#### Sexta sección

Número 275.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

#### Edicto.

Don Francisco Félix Montiel, Alcalde de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que al siguiente día hábil al en que se cumplan los quince de aparecer este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, descontado el de su inserción, y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Capitular, subasta pública para el arriendo del arbitrio de puestos públicos de venta para mil novecientos veinticuatro a veinticinco, por la suma de dos mil ochocientos pesetas, con la fianza provisional de ciento cuarenta pesetas, la definitiva por el veinte por ciento del importe total del remate y las demás condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, entre ellas la obligación, por parte del arrendatario, del pago de los derechos del *Boletín Oficial* de la provincia por la inserción de este edicto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima y ajustadas al siguiente modelo:

«Don ....., vecino de ....., bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta de puestos públicos de venta para 1924-25, hace postura por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas.

Aguilas a ..... de ..... de 1924.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que pueda tomar parte en dicha subasta.

Aguilas 29 de Enero de 1924.—  
F. Félix Montiel.

Número 281.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

#### Edicto.

Don Joaquín Franco Portillo, Alcalde constitucional de esta villa de Molina de Segura.

Hago saber: Que iguandose el paradero de los mozos que al final se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las nueve excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.  
Molina de Segura 30 de Enero de 1924.—El Alcalde, Joaquín Franco.

#### Mozos que se citan.

Emilio Hernández Delgado, de María.

Antonio Palazón Cánovas, de Pedro y Remedios.

Antonio Ferré López, de José y Josefa.

Número 302.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

#### Edicto

Don Juan Armand Rodríguez, Alcalde Presidente de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que declarada la vacante del cargo de Médico titular asignado al tercer distrito de este término municipal, para la asistencia médica y curación gratuita de las familias declaradas pobres hasta el número que establece el Reglamento de 14 de Junio 1891, y la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, la Junta municipal de mi presidencia ha resuelto en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Enero último, proceder por concurso a la provisión de dicho cargo con la dotación anual de 2.000 pesetas, y que a su tiempo se otorgue el contrato correspondiente conforme a las condiciones acordadas é insertas en el expediente instruido a este efecto, que pueden examinar los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de oficina.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a la referida titular dirijan las solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el término improrrogable de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, advirtiéndolo

se que el término predicho se referirá al que de estos dos periódicos oficiales inserte últimamente el presente anuncio.

Dado en Cieza a 1.º de Febrero de 1924.—Juan Armand.

Número 378.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Bartolomé Jesús Rivera Riquelme, Alcalde constitucional de Abanilla.

Hago saber: Que habiendo sido formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1924-25, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Abanilla a 9 de Febrero de 1924.—  
El Alcalde, Bartolomé J. Rivera.

#### Octava sección.

Número 362.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

#### Cédula de notificación.

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Providencia Serrahima Ballesteros y otros, contra Don Antonio Cuadras Fargas y otros, sobre cobro de cantidad, se ha dictado la siguiente

#### Sentencia:

En la ciudad de Lorca a dos del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós. El señor Don Federico Campos y González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos declarativos de mayor cuantía, seguidos a instancia de Doña Providencia, Don Sebastián y Don Joaquín Serrahima Ballesteros, mayores de edad, casados y de esta vecindad á excepción de Doña Providencia y Don Joaquín que lo son de Valencia, representados por el Procurador Don Antonio Pernias Delgado y defendidos por el Letrado Don Vicente Ayala Puigerver, contra Don Alejandro Lerroux García, mayor de edad, casado, periodista y vecino de Madrid, representado por el Procurador Don Andrés Guevara Serrano y defendido por el Letrado Don José María Campoy Gómez, y contra Don Antonio Cuadras Fargas y Don Marcelino Rico Rivas, también vecinos de Madrid, declarados en rebeldía sobre cobro de siete mil quinientas pesetas, intereses y costas y...

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados Don Antonio Cuadras Fargas, Don Marcelino Rico Rivas y Don Alejandro Lerroux García, a que tan luego sea firme esta sentencia, abonen a los actores Doña Providencia, Don Sebastián y D. Joaquín Serrahima Ballesteros, la cantidad de siete mil quinientas pesetas que les reclaman, intereses del cinco por ciento de dicha suma, desde el cinco de Enero de mil novecientos veintiuno y al pago de todas las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgan-

do, lo pronuncio, mando y firmo.—  
Federico Campos.

#### Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Federico Campos y González, Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia pública de hoy.—Lorca dos de Diciembre de mil novecientos veintidós, doy fé.—José Felices.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Don Marcelino Rico Rivas y Don Antonio Cuadras Fargas, extendiendo la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y firmo en Lorca a siete de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. H., Tomás López Zafra.

Número 305.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

#### Requisitoria.

Moreno Mondéjar D. Adolfo, domiciliado últimamente en Murcia, Puerta de Castilla, procesado en causa núm. 215 de 1923, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parare el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 30 de Enero de 1924.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Costa y Farinas.

#### Anuncios.

#### ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se decloran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.